



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL
GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DIPOL

GS-2025-033099 -/DIPOL - ASJUR - 20.1

Bogotá D.C., 29 AGO 2025

Señor patrullero
JHON JAIRO RAMOS RUIZ
Cédula No. 1.069.732.435 Expedida en Fusagasugá

Asunto: notificación por aviso del informativo prestacional por lesión No. 042/2023

De manera atenta me permito informarle que al no ser posible llevar a cabo diligencia de notificación personal del **INFORMATIVO PRESTACIONAL POR LESIÓN No. 042/2023**, expedido por el señor Director de Inteligencia Policial, el cual versó sobre las lesiones acaecidas en su humanidad, y que una vez transcurrido el término correspondiente no compareció ante el Grupo de Asuntos Jurídicos DIPOL o remitió mensaje de datos al correo dipol.asjur@policia.gov.co; se procede a realizar la notificación de la mencionada diligencia por medio del presente aviso, en razón a que se agotaron todos los medios conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011¹, por lo anterior, se fija el siguiente contenido:

Fecha del aviso: 27 de agosto de 2025.

Autoridad que expidió el acto: Director de Inteligencia Policial

Recurso que proceden: la presente decisión es susceptible de solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser dirigida al Director General de la Policía Nacional y presentada ante el despacho notificador, dentro de los tres (03) meses siguientes a la presente diligencia conforme al artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Autoridad ante quien debe interponerse el recurso: Director General de la Policía Nacional.

La presente notificación se entenderá surtida a los 5 días después de ser publicada.


Subteniente **JULIÁN CAMILO GONZÁLEZ PÉREZ**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos (E)

Anexo: copia íntegra de la calificación del informativo administrativo prestacional por lesión No. 042/2023.

Elaborado por: PT. Julio Cesar Arenas Perez
Revisado por: SI. Lina Yuribel Ravelo Leal
Revisado por: IT. Nury Esneidy Ortiz Gómez
Ubicación: Z:\2025\2.2.4 ASJUR\PROCESOS POR LESIÓN O MUERTE\5.4-73.1 2023 INFORMATIVOS PRESTACIONALES 2023\042. PT. JHON JAIRO RAMOS RUIZ

Avenida Boyacá 142ª 55
Teléfono 2190770
asjur@dipol.gov.co
www.policia.gov.co

¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
1DS-OF-0001
VER: 7

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0048		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
CARATULA DEL INFORMATIVO POR LESIÓN O MUERTE.		

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO PRESTACIONAL POR LESIÓN No 042/2023

DATOS DEL LESIONADO

GRADO:	PATRULLERO
APELLIDOS Y NOMBRES:	RAMOS RUÍZ JOHN JAIRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.069.732.435 EXPEDIDA EN FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
QUIEN INFORMA LA NOVEDAD:	CAPITÁN SEBASTIÁN PARRA ROJAS

HECHOS:

Que mediante comunicación oficial GS-2023-008525-MEVIL del 31/01/2023, el señor capitán Sebastián Parra Rojas, jefe Seccional de Inteligencia MEVIL, tramita el informe de la novedad presentada con el señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz el 30/01/2023 a las 00:00 horas aproximadamente, mientras se desplazaba como conductor de la motocicleta particular de placa XVT-49F, junto a su compañera sentimental, manifiesta que sobre la vía nacional que del municipio de Villanueva (Casanare) conduce a la ciudad de Villavicencio, a la altura del municipio de Barranca de Upía (Meta), son interceptados por dos personas que pretendían hurtar sus pertenencias, los cuales obstaculizan su paso y ocasionan que se precipiten al pavimento; acto seguido, se reincorporan de inmediato y se alejan de este lugar con destino al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, donde el señor patrullero es diagnosticado con "T07X" "TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS" y "V298" "MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN OTROS ACCIDENTES DE TRANSPORTE ESPECIFICADOS". (SIC)

FECHA DE LOS HECHOS:	El 30/01/2023
LUGAR DE LOS HECHOS:	VÍA NACIONAL QUE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA (CASANARE) CONDUCE A LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, A LA ALTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA (META)
LITERAL Y CONCEPTO DE CALIFICACIÓN:	LITERAL "A" "EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN".
FECHA DE NOTIFICACIÓN:	
GRADO Y NOMBRE ASESOR JURÍDICO UNIDAD ORIGEN:	MAYOR ALEXANDER MALAGÓN AGUILLÓN
FECHA DE ENVÍO AL ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES:	
REVISIÓN JURÍDICA ARPRES-SEGEN:	

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0049		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

Bogotá D.C., 29 JUL 2025

AUTO ORDENANDO APERTURA INFORME ADMINISTRATIVO
PRESTACIONAL POR LESIÓN No. 042/2023

El suscrito director de Inteligencia Policial, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial GS-2023-008525-MEVIL del 31/01/2023, el señor capitán Sebastián Parra Rojas, jefe Seccional de Inteligencia MEVIL, tramita el informe de la novedad presentada con el señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz el 30/01/2023 a las 00:00 horas aproximadamente, mientras se desplazaba como conductor de la motocicleta particular de placa XVT-49F, junto a su compañera sentimental, manifiesta que sobre la vía nacional que del municipio de Villanueva (Casanare) conduce a la ciudad de Villavicencio, a la altura del municipio de Barranca de Upía (Meta), son interceptados por dos personas que pretendían hurtar sus pertenencias, los cuales obstaculizan su paso y ocasionan que se precipiten al pavimento; acto seguido, se reincorporan de inmediato y se alejan de este lugar con destino al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, donde el señor patrullero es diagnosticado con "T07X" "TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS" y "V298" "MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN OTROS ACCIDENTES DE TRANSPORTE ESPECIFICADOS". (SIC)

Por lo anterior, y en atención que para la fecha de la ocurrencia del accidente y lesión del funcionario en mención, este se encontraba adscrito a la Dirección de Inteligencia Policial, se configura la competencia de esta unidad policial para emitir calificación de sus lesiones según los preceptos de la Directiva Administrativa Permanente 007 del 16/10/2014.

RESUELVE:

Ordenar la apertura del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión No. 042/2023, del señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

1. Convalidar la documentación obrante en los antecedentes del presente informativo prestacional así:
 - 1.1 Copia comunicación oficial GS-2023-012154-MEVIL del 13/02/2023, suscrita por el señor capitán Sebastián Parra Rojas, jefe Seccional de Inteligencia MEVIL, trámite CRAET.
 - 1.2 Copia comunicación oficial-2023-008525-MEVIL del 31/01/2023, suscrita por el señor capitán Sebastián Parra Rojas, jefe Seccional de Inteligencia MEVIL, trámite de la novedad.
 - 1.3 Copia comunicación oficial GS-2023-008250-MEVIL del 31/01/2023, suscrita por el señor intendente Omar Darío Romero Rodríguez, responsable protección de datos, informe de la novedad.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0049		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

AUTO DE APERTURA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.

- 1.4 Copia comunicación oficial GS-2023-011043-MEVIL, suscrita por el señor coronel Ricardo Sánchez Silvestre, comandante Policía Metropolitana de Villavicencio, trámite de la novedad.
 - 1.5 Copia reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE) de la Policía Nacional del 30/01/2023 a nombre del señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz.
2. Practicar todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores por su utilidad, conducencia y pertinencia, que permitan establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

CÚMPLASE,


Coronel **JUAN CARLOS TROJILLO COLMENARES**
Director de Inteligencia Policial

Elaboró: SI Jesús David Hernández Toro
Revisó: IT. Nury Esneddy Ortiz Gómez
Revisó: ST. Julián Camilo González Pérez
Revisó: MY. Alexander Malagón Aguillo
Fecha elaboración: 24/07/2024
Archivo: Z:\2024\ASJUR\PROCESOS POR LESIÓN O MUERTE\5.4-73.1 2023 INFORMATIVOS PRESTACIONALES 2023\042. PT. JHON JAIRO RAMOS RUIZ

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

Bogotá D.C., 29 AGO 2025

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 042/2023

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: PATRULLERO
APELLIDOS Y NOMBRES: RAMOS RUÍZ JOHN JAIRO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.069.732.435 EXPEDIDA EN FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
QUIEN INFORMA LA NOVEDAD: CAPITÁN SEBASTIÁN PARRA ROJAS

VISTOS

Al despacho del suscrito director de Inteligencia Policial, se encuentra para calificar el informe prestacional por lesión No. 042/2023, adelantado por las lesiones sufridas en la humanidad del señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.732.435 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), dentro del cual atendiendo a las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicación oficial GS-2023-008525-MEVIL del 31/01/2023, el señor capitán Sebastián Parra Rojas, jefe Seccional de Inteligencia MEVIL, tramita el informe de la novedad presentada con el señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz el 30/01/2023 a las 00:00 horas aproximadamente, mientras se desplazaba como conductor de la motocicleta particular de placa XVT-49F, junto a su compañera sentimental, manifiesta que sobre la vía nacional que del municipio de Villanueva (Casanare) conduce a la ciudad de Villavicencio, a la altura del municipio de Barranca de Upía (Meta), son interceptados por dos personas que pretendían hurtar sus pertenencias, los cuales obstaculizan su paso y ocasionan que se precipiten al pavimento; acto seguido, se reincorporan de inmediato y se alejan de este lugar con destino al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, donde el señor patrullero es diagnosticado con "T07X" "TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS" y "V298" "MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN OTROS ACCIDENTES DE TRANSPORTE ESPECIFICADOS". (SIC)

RECAUDO PROBATORIO

1. Copia comunicación oficial GS-2023-012154-MEVIL del 13/02/2023, suscrita por el señor capitán Sebastián Parra Rojas, jefe Seccional de Inteligencia MEVIL, trámite CRAET.
2. Copia comunicación oficial-2023-008525-MEVIL del 31/01/2023, suscrita por el señor capitán Sebastián Parra Rojas, jefe Seccional de Inteligencia MEVIL, trámite de la novedad.
3. Copia comunicación oficial GS-2023-008250-MEVIL del 31/01/2023, suscrita por el señor intendente Omar Darío Romero Rodríguez, responsable protección de datos, informe de la novedad.
4. Copia comunicación oficial GS-2023-011043-MEVIL, suscrita por el señor coronel Ricardo Sánchez Silvestre, comandante Policía Metropolitana de Villavicencio, trámite de la novedad.
5. Copia reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE) de la Policía Nacional del 30/01/2023 a nombre del señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz.
6. Copia cédula de ciudadanía del señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz.

Página 2 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

- 7. Copia carné policial del funcionario.
- 8. Copia licencia de conducción No. 1069732435.
- 9. Copia licencia de tránsito No. 10025999419.
- 10. Copia póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) No. 83260010-602220450.
- 11. Copia historia clínica No. 1069732435.
- 12. Copia soporte fotográfico de las lesiones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En atención a las pruebas recaudadas durante el proceso, el suscrito director de Inteligencia Policial concluye que una vez evaluado el acervo probatorio y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sufrió las lesiones el señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, que estas sobrevinieron el 30/01/2023 a las 00:00 horas aproximadamente, mientras se desplazaba como conductor de la motocicleta particular de placa XVT-49F, junto a su compañera sentimental, manifiesta que sobre la vía nacional que del municipio de Villanueva (Casanare) conduce a la ciudad de Villavicencio, a la altura del municipio de Barranca de Upía (Meta), son interceptados por dos personas que pretendían hurtar sus pertenencias, los cuales obstaculizan su paso y ocasionan que se precipiten al pavimento; acto seguido, se reincorporan de inmediato y se alejan de este lugar con destino al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, donde el señor patrullero es diagnosticado con “T07X” “TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS” y “V298” “MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN OTROS ACCIDENTES DE TRANSPORTE ESPECIFICADOS”. (SIC)

En este sentido, el informe de la novedad se encuentra en concordancia con lo expuesto en el formato de reporte de incidentes de trabajo (IT), accidentes de trabajo (AT), accidentes comunes (AC) y otros eventos (OE) del 30/01/2023, a nombre del señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, en consideración de lo mencionado en el artículo 45. Faltas gravísimas de la Ley 2196 de 2022¹, especialmente en su numeral 30 literal F, así:

“Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función, o registrarlos de manera imprecisa o contraria, de tal manera que afecte la finalidad constitucional, legal o reglamentaria de la Policía Nacional”.

Lo anterior, en atención a la obligación que tienen los jefes de Área y jefes de las Seccionales de inteligencia de informar de manera precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurren las novedades del personal bajo su mando, conforme a su cargo y funciones, pues de lo contrario estarían incurriendo en causales disciplinarias como la mencionada en líneas precedentes.

Asimismo, se puede constatar en el acervo probatorio la historia clínica expedida por el Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, donde se menciona que el 30/01/2023 a las 03:28 a.m., se tiene como paciente al señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, el cual presentó el diagnóstico de egreso “T07X” “TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS” y “V298” “MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN OTROS ACCIDENTES DE TRANSPORTE ESPECIFICADOS”. (SIC)

Es de anotar que el funcionario al momento de la ocurrencia del accidente contaba con la documentación exigida en la Ley 769 de 2002² y por la Directiva Administrativa Permanente 007 del 16 de octubre de 2014³, como son la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) No. 83260010-602220450, licencia de conducción No. 1069732435 y licencia de tránsito No. 10025999419, toda la documentación de la motocicleta particular de placa XVT-49F, la cual se encontraba vigente para la fecha de los hechos.

¹ Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial.
² “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.
³ “Elaboración informes administrativos por muerte y lesión”.

Página 3 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

Adicionalmente, respecto a la existencia del informe policial de accidente de tránsito, a través de la comunicación oficial GS-2023-008250-MEVIL del 31/01/2023, suscrita por el señor intendente Omar Darío Romero Rodríguez, responsable protección de datos, señala que dados los móviles en que se produjo el siniestros de tránsito, el señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, se vio en la necesidad de levantarse inmediatamente y emprender la huida del lugar, pues de lo contrario podría haber sido víctima de un hecho delictivo (hurto) como se presume pretenderían los dos sujetos mencionados por el administrado, por lo que resulta lógico que en el particular no haya presencia de un organismo u autoridad de tránsito.

De otra parte, de acuerdo a lo plasmado en la comunicación oficial-2023-008525-MEVIL del 31/01/2023, suscrita por el señor capitán Sebastián Parra Rojas, jefe Seccional de Inteligencia MEVIL, se pudo determinar que para el señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, conductor de la motocicleta particular de placa XVT-49F, **se encontraba “en su turno de franquicia”, en tal sentido, no se podría adjudicar responsabilidad o injerencia en la materialización del siniestro de tránsito que nos ocupa, pues esto se debería a un hecho provocado por el accionar delictivo asilado de unos sujetos que tendrían como finalidad hurtar las pertenencias del señor patrullero y su compañera sentimental.**

Para el análisis de lo expuesto, se debe observar el postulado constitucional de la buena fe, descrito en el artículo 83 de la norma superior, que determina: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas*”, lo anterior concatenado en las palabras de la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-460 de 1992, evidenciando su importancia así:

“Si este principio es fundamental en las relaciones entre particulares, con mayor razón tiene validez cuando ellos actúan ante las autoridades públicas, bien en demanda de sus derechos, ya en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones...”.

De otro lado, en la sentencia C-1122 de 2004, de la Honorable Corte Constitucional, en la cual esta corporación cita apartes de la sentencia C-453 de 2002 concluyendo lo siguiente:

“(…)

Si se advierte además que, como atrás quedó explicado, el sistema de riesgos profesionales se basa en la teoría del riesgo creado, es lógico que cuando el transporte lo suministra el empleador, el accidente que se produzca se califique de profesional por cuanto en esa circunstancia se produce una especie de prolongación de la empresa, en la que el trabajador, como subordinado, está sometido a las condiciones que se le fijen para su transporte entre el sitio de trabajo y su residencia, razón por la que será el empleador el llamado a responder por los perjuicios que se llegaren a causar. Téngase en cuenta que en este caso el empleador determina y controla las condiciones en las que se realiza el transporte –elige el tipo de vehículo y el conductor, establece las condiciones para su uso y mantenimiento, señala las rutas, horarios etc- es decir que puede controlar o al menos circunscribir el riesgo que crea, en tanto que cuando el trabajador se transporta por sus propios medios ninguno de estos elementos se encuentra bajo su control. (…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Finalmente, una vez analizadas las pruebas en conjunto se puede afirmar que en la novedad ocurrida existe material probatorio suficiente para que esta dirección logre determinar razonablemente que el evento en el cual se causó la lesión en la humanidad del señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, corresponde a un accidente común, momentos en que el uniformado se desplazaba como conductor de una motocicleta particular, y a raíz de un hecho efectuado por dos sujetos que obstaculizan su camino, sufre una caída que le produjo “T07X” “TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS” y “V298” “MOTOCICLISTA (CUALQUIERA) LESIONADO EN OTROS ACCIDENTES DE TRANSPORTE ESPECIFICADOS”. (SIC); por lo tanto, esa situación **no constituye** nexo causal con el

Página 4 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

servicio policial, toda vez que señor patrullero no se encontraba en cumplimiento de una actividad propia del servicio o en cumplimiento a una orden legítima de un superior jerárquico; en este contexto, es pertinente citar el pronunciamiento que realizó el Consejo de Estado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 10 de agosto de 2001, Expediente 13.666, que establece que:

“(…) el agente que está disponible está en servicio activo, pero no tiene señalada una función específica, la cual, sin embargo, puede serle asignada en cualquier momento. Así las cosas, mientras no se le ordene desarrollar una determinada labor, no cumplirá funciones propias del servicio, y sus actuaciones, por lo tanto, no vincularán al Estado, a menos que existan elementos adicionales que permitan considerar que su conducta tiene un nexo con el servicio respectivo”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, se concluye que la lesión acaecida en el señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, se adecua a lo presupuesto en el artículo 24, literal “A” del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, “en el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común”.

Así las cosas y en mérito a lo expuesto, el suscrito director de Inteligencia Policial concluye:

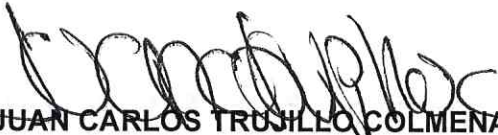
CALIFICACIÓN

PRIMERO: Que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se generaron las lesiones del señor patrullero John Jairo Ramos Ruíz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.732.435 expedida en Fusagasugá (Cundinamarca), se adecuan a lo dispuesto en el artículo 24 literal “A” del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, que a la letra dice: **“EN EL SERVICIO, PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO, ES DECIR, ENFERMEDAD Y/O ACCIDENTE COMÚN”**.

SEGUNDO: Comuníquese al lesionado de la presente providencia, haciéndole saber que la presente decisión es susceptible de solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser dirigida al Director General de la Policía Nacional y presentada ante el despacho notificador, dentro de los tres (03) meses siguientes a la presente diligencia conforme al artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Una vez presentada dicha solicitud de modificación remítase el cuaderno original al Área de Prestaciones Sociales de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para lo de su competencia, conservándose el cuaderno de copias en esta Unidad, en cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva Administrativa Permanente No. 007 del 16/10/2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Coronel **JUAN CARLOS TRUJILLO COLMENARES**
Director de Inteligencia Policial